



**DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA  
DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO DE PERSECUCIÓN DE BIENES**

**TRAMITE No.: 110016000253200680018**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA: 015-53416**

**CÉDULA CATASTRAL: 7902005000001500024**

**FICHA PREDIAL No. : 22517106**

**DIRECCIÓN: Predio rural denominado FINCA LA LUNA ubicado en el Corregimiento LA CAUCANA Vereda PRIMAVERA jurisdicción del MUNICIPIO DE TARAZA–ANTIOQUIA**

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En el Municipio de Taraza, Departamento de Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014), siendo las seis y treinta (6: 30 a.m.), la suscrita Fiscal Seccional 116 DORA AYDEE GOMEZ PEREZ adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional -Despacho 38, con el apoyo operativo de YINALDY MATEUS CADENA quien se desempeña como Técnico en Investigación Criminalístico adscrita al CTI Grupo Persecución de Bienes y ROBINSON BARON CALDERON Ingeniero Catastral y Geodesta código No. 14110 adscrito al CTI Grupo Técnico Persecución Bienes y HENRY NOVA CAMARGO Ingeniero Forestal adscrito a la Unidad de Patrimonio Económico, nos hicimos presentes en el inmueble denominado FINCA LA LUNA situado en el Corregimiento de La Caucana Vereda Primavera, jurisdicción del municipio de Taraza -Antioquia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín en audiencia celebrada el día once (11) de marzo de dos mil catorce (2014), dentro del trámite de la referencia, mediante ACTA No. 26, lo anterior, con el fin de realizar diligencia de Secuestro del bien antes descrito, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 4760 de 2005, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor HECTOR JULIO OSORIO BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.164.639 expedida en Yacopi –Cund, quien manifestó que reside en el predio hace 5 años y que le compró el inmueble a una señora de la cual no recuerda el nombre, por la suma de \$10.000.000.00 de pesos, de lo cual no se firmó ningún documento; así las cosas a ésta persona se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 4760 de 2005, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, así como lo previsto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

**Área: 15 Hectáreas + 6893 Mts<sup>2</sup>** según información obrante en el Folio de matrícula inmobiliaria y Ficha Predial. Dejándose constancia que el área construida es de 144 Mts<sup>2</sup>.

**Linderos:** Se tienen los siguientes linderos y predios colindantes:

**Norte:** VÍA A LA CAUCANA  
**Sur:** Predio 7902005000001500021  
**Oriente:** Predio 7902005000001500021  
**Occidente:** Predio 7902005000001500021

Es importante acotar que el Ingeniero Catastral y Geodesta adscrito al Grupo de Persecución de Bienes que acompaña ésta diligencia, concluyó que éste predio se identifica y delimita claramente en la Carta Catastral proporcionada por la Oficina de Planeación y Catastro Gobernación de Antioquia plancha No. 93-III-B Municipio de Taraza.

### **Descripción y Anexidades:**

El predio se ubica en la zona sur rural del Corregimiento de La Caucana, Vereda Primavera, a más o menos cuarenta y cinco minutos de distancia del casco urbano del Municipio de Taraza, por vía destapada.

Se deja constancia que una vez en el sitio se verificaron algunos de los puntos de control, que teniendo en cuenta la información catastral habían sido georeferenciados, utilizando para ello el programa ArcGis versión 10, aplicación ArcMap versión 10; recorrido realizado en compañía de los funcionarios de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de Víctimas- FONDO DE REPARACIÓN DE VICTIMAS, pudiéndose constatar que nos encontrábamos sobre el área superficial del predio objeto de diligencia, procediendo a la entrega del predio cautelado por la Magistratura. Es de anotar que en este inmueble funcionó el Establecimiento de Comercio denominado AVICOLA SAN JUAN.

Del recorrido se pudo evidenciar que el predio cuenta con una unidad de construcción para uso residencial, con un área privada de 144 Mts<sup>2</sup>; la estructura es en ladrillo bloque, el piso es en cemento afinado, la cubierta en teja de eternit sobre durmientes en cercha de acero, la fachada se encuentra en mal estado. Las puertas de acceso a las habitaciones y baños son en madera y la puerta de acceso a la vivienda y la ventanería en lámina metálica. Cuenta la vivienda con un baño enchapado en cerámica, aparatos y accesorios sanitarios en mal estado de conservación. La cocina cuenta con mesón en cemento, lavaplatos en acero, estructura en cemento con enchape en cerámica zona húmeda, mampostería en madera, y piso en cemento afinado. Cuenta el inmueble con una estructura ubicada a la entrada del predio que amenaza ruina, sin cubrimiento, ni puertas, con un área de 55 Mts<sup>2</sup>.

Se observa igualmente que el cubrimiento vegetal del predio es de un 85% en bosques naturales y vegetación propia de la región. Se observan igualmente ruinas de posibles construcciones tipo industrial para la cría y explotación avícola. El terreno donde se ubica el predio presenta una topografía plana con pendientes inferiores a los 2° de inclinación. Se deja constancia que manifiesta la persona que atiende la diligencia que en el predio existen más o menos 700 plantas de plátano, pudiéndose constatar que se encuentran en una hectárea aproximadamente del terreno.

Teniendo en cuenta que del recorrido realizado se pudo constatar la existencia de un cultivo de caucho, para lo cual en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Ingeniero Forestal HENRY NOVA CAMARGO que acompaña esta diligencia, quien indica lo siguiente: "Predio ubicado dentro de las coordenadas N 1337756 y E 842059 en el cual se determinó el establecimiento de una plantación de Caucho (*Hevea brasillensis*) de aproximadamente seis (6) a siete (7) años en un área de 5 hectáreas + 2731 Mts<sup>2</sup>, con buen porte basal y estado fitosanitario óptimo.

Con un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) uniforme, oscilando entre veinticinco (25) a ochenta y cinco (85) centímetros, presentando individuos con problemas de desarrollo

genético y volcamiento en aproximadamente un 15%, con alturas concentradas a los siete (7) metros. Se determina que se encuentra en un rango de pendiente plano con pequeñas ondulaciones que no supera los 5º grados.

Se establece una plantación de Caucho (*Hevea brasillensis*) con un moderado Manejo Silvicultura acorde a las necesidades ecológicas de la especie, el cual está bien conformado en relación de la distancia de sus calles y número de individuos por hectárea. Se encontró un porcentaje alto de individuos en producción, en el que se observa rallado profundo adelantado por tres individuos con bajos conocimiento técnicos quienes mencionan que son pagados mensualmente por la empresa que se denominó LATEX (sin mencionar nada más).

En este predio se adelanta inventario del cien por ciento de la plantación de caucho en el cual se discrimina ausencias, volcamientos y DAP no productivos.”

Una vez identificados los puntos de acuerdo a la información catastral, sobre los linderos del predio motivo de estudio, en coordenadas planas, se obtuvo la siguiente información:

PTO.	COOR. PLANAS	
	E	O
1	841.506,3	1.337.705,5
2	841.585,3	1.337.767,3
3	841.668,1	1.337.809,3
4	841.823,8	1.337.826,6
5	841.889,3	1.337.913,1
6	841.927,6	1.337.993,4
7	841.988,1	1.337.977,4
8	842.007,9	1.337.863,7
9	842.062,3	1.337.784,6
10	842.110,5	1.337.779,7
11	842.040,0	1.337.699,4
12	841.952,3	1.337.636,3
13	841.899,2	1.337.640,0
14	841.860,9	1.337.615,3
15	841.797,9	1.337.526,4
16	841.715,1	1.337.452,2
17	841.522,3	1.337.532,5

**SERVICIOS:** El predio cuenta con acometidas de energía eléctrica y el agua es recolectada de las distintas corrientes de agua cercanas.

**ESTADO DEL BIEN:** Este se encuentra en aceptables condiciones, dejándose constancia que la construcción se encuentra en regular estado

**USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN:** Se encuentra destinado para vivienda, para el cultivo de caucho y cultivos de pan coger (plátano y maíz).

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-53416 junto con los cultivos allí existentes (caucho);** para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor **NELSON RUIZ CASTELLANOS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.098.649.371 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 220883.

Acto seguido se le informa al aquí designado cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se le entrega; quien enterado de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se le hace saber al aquí designado y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**- ubicada en el Edificio Calle Real Piso 7º Carrera 7 con Calle 16 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el / la doctor (a) **NELSON RUIZ CASTELLANOS**, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble atrás referido.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien indicó lo siguiente:

Por parte del Fondo de Reparación se deja constancia que fue necesario el acompañamiento de la Policía para el ingreso al predio por las condiciones de seguridad de la zona, a su vez se le manifestó al ocupante encontrado en el predio conocido como Avícola San Juan, que a partir de la fecha el Fondo para la Reparación de las Víctimas, es el nuevo secuestre, custodio y administrador del precitado bien, motivo por el cual con el fin de velar por la buena administración de los bienes que se encuentran bajo su cuidado, se debe establecer un esquema de administración sobre el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a dejarle al señor Héctor Julio, un formato de solicitud de arrendamiento con el fin que pase una propuesta al FRV y este último evalué la misma para determinar la viabilidad de que el canon propuesto va acorde con la capacidad real de la finca. Así mismo se le manifestó al señor Héctor que en caso de no lograr concertar un canon de arrendamiento acorde con la realidad del predio, el señor Héctor Julio, deberá desalojar el predio en un tiempo prudencial y posterior a ello el FRV, bajo la figura de feria inmobiliaria local, ofrecerá el mismo con el fin de obtener la mejor oferta respecto al canon de arrendamiento.

Por otra parte, se evidenciaron cultivos de pan coger (maíz y plátano) que abarca un área de 9.637 metros cuadrados, los cuales fueron sembrados por el señor Héctor Julio y un cultivo de caucho establecido dentro del predio con un área de 5 Has. + 2731 metros cuadrados, el cual está siendo objeto de explotación (rayado). Se tiene conocimiento de lo anterior dado que en el momento de la diligencia se encontró a un señor el cual se identificó como, Eder Elías Santero c.c. No. 1.017.128674, quien manifestó que hace tres meses lo contactó Don Jaime, quien le dijo ser el dueño de la plantación y le ofreció trabajo en la plantación de caucho establecida dentro de la Avícola San Juan.

Finalmente el señor Eder nos manifestó que un camión azul el cual pertenece a la única empresa cauchera del sector de Piedras del municipio de Taraza, pasa cada 6 días con el fin de recoger las canecas de caucho recolectadas las cuales cada 6 días suman 130 litros y dicha suma se la pagan al terminar el mes.

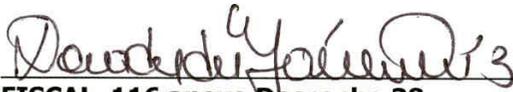
Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si () No () e Ingeniero Forestal Sí () No ().

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**:

- ( x ) Acta de Embargo y secuestro
- ( x ) Folio de Matrícula Inmobiliaria
- ( x ) Ficha Predial
- (\_x\_) Plano Cartográfico
- (\_/\_) Escritura Pública No.
- (\_/\_) Recibo de servicio telefónico:
- (\_/\_) Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- (\_/\_) Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- (\_/\_) Recibo de servicio de gas:

Se deja constancia que del estudio realizado por parte del Ingeniero Forestal HENRY NOVA CAMARGO, se rendirá informe, el cual hará parte de la presente diligencia de secuestro, y una vez se reciba por el despacho, se procederá a remitir una copia al Fondo de Reparación a las víctimas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana.



**FISCAL 116 apoyo Despacho 38**

Nombre y Apellido: DORA AYDEE GOMEZ PEREZ.

No asistió ninguna persona

**QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA**

Nombre y Apellido: HECTOR JULIO OSORIO.

Dirección: Quien manifiesta no saber firmar.

Celular:



**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS  
FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS**

Nombre y Apellido: NELSON RUIZ CASTELLANOS

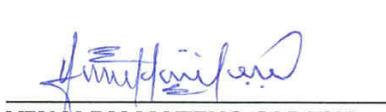
  
**IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE**  
U.P.A.R.I.V Grupo Técnico

  
**KAROL TAUTIVA ROZO**  
Ingeniera Forestal FRV

  
**HENRY NOVA CAMARGO**  
Ingeniero Forestal CTI Bogotá

  
**JUAN CARLOS PEREZ**  
Agrónomo FRV

  
**ROBINSON BARON CALDERON**  
CTI Grupo Técnico Persecución Bienes

  
**YINALDY MATEUS CADENA**  
Apoyo Operativo CTI